

nesses la Junta y en Cortes en el año del referido secre-
to mandó al Depositario dicho D. Antonio y al Inven-
tor D. Juan Martínez Cevallos enagenar las D. N. de
su pertenencia al Depositario y Invenidor nombrados lo
que al Segundo se suscribe en virtud para lo que lo mandó para
pa diligencia y decreto el que vale. F. J. de C. Conoce en
sus mercedes para que en la sea de uno y otro de recibir
lo que tubieren por conveniencia. V. de y entendido y con-
ferenciado entre los referidos Señores Capitanes. Su ma-
jedad el Señor D. Juan Lorenzo Tenorio y D. Pedro Chico
de Guzman Depositario que respecto a que es conuente en
esta Villa con arreglo a la Ley del Reino y el Capí-
tulo Segundo de la Instrucción. Por el referido que para de
putado pueda nombrarse persona que sea de los Capí-
tulares anualmente como así se ha executado en este
año se tiene apunto y desde ahora se ha nombrado poner
de ejecución en las D. N. que de las D. N. tiene D. Juan
Martínez Cevallos en D. Blas de la Cruz apromisando
se para ello en caso de su ausencia diligencia en caso
que tubiere que de buen algenia la D. N. de su D. N.
nombrado de que gozará y suya estando y pascos y
mercedes de su D. N. de los testimonios de su Superior
dase lo Conoce a cada uno. Nos Señores D. Diego
García de Guzmán D. Diego con D. Juan García Roa
y D. Juan González Gil que respecto a que el